

SE RESUELVE:

1º.— Designar representantes del Ministerio de Salud al Dr. ROLANDO MADRID MADRID, y la Dra. CATALINA WENINGER DE CACERES, para que integren la Comisión constituida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2do. del Decreto Supremo N° 025-82-ITI/IND.

2º.— Las dependencias del Ministerio de Salud, proporcionarán la información que requieran los representantes designados.

3º.— Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 101-82-SA/DVM- del 5 de Mayo de 1982.

Regístrese y comuníquese.

JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud.

AGRICULTURA

MODIFICAN EL DECRETO SUPREMO No. 0736—75—AG

DECRETO SUPREMO
N° 065—82—AG/DGRAAR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 0736—75—DG de fecha 17 de julio de 1975, se modificó el segundo párrafo del Art. 99° del Decreto Supremo N° 936—73—AG, el cual quedó redactado en la siguiente forma: "El precio por kilogramo de peso vivo, se calculará indirectamente en base a los precios oficiales fijados para la carne de segunda en gancho";

Que, por Resolución Ministerial N° 01193—80—AA—DGC de fecha 15 de setiembre de 1980, se excluye la carne de vacuno nacional e importada de la lista de bienes y servicios sujetos a control de precios, quedando dichos productos sujetos a la libre oferta y demanda;

Que, en consecuencia, es necesario establecer las normas sobre valorización de ganado, determinando el precio por kilogramo de peso vivo, indirectamente en base a los precios de comercialización vigentes para la carne de primera en gancho en los camales o frigoríficos de la región correspondiente;

DECRETA:

Artículo Unico. — Modifícase el Decreto Supremo N° 0736—75—DG de fecha 17 de julio de 1975, por el cual se modificó el segundo párrafo del Art. 99° del Decreto Supremo N° 936—73—AG, quedando redactado el mismo en la siguiente forma: "El precio por kilogramo de peso vivo, se calculará indirectamente en base a los precios pro-

medios de comercialización, fijados por kilogramo de carcaza, para la carne de primera en camales o frigoríficos de la región correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

OTORGAN TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE COMUNIDAD NATIVA

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00358—82—AG/DGRAAR

Lima, 03 de Junio de 1982

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Quimishiripango" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que la ex—Dirección Regional Agraria VIII Huancayo, actualmente Región Agraria XII, en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha inscrito a la Comunidad Nativa "Quimishiripango" perteneciente al Grupo Etno Lingüístico Campa en el Registro de Comunidades Nativas, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 345—79—DR VIII—H de fecha 2 de Noviembre de 1979;

Que la Dirección Regional Agraria XII—Huancayo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 10° y 29° del acotado dispositivo legal, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa, en forma permanente, la Comunidad Nativa "Quimishiripango" integrada por doce (12) familias, que comprende una superficie total de Ciento Noventa y ocho Hectáreas y Cinco Mil Quinientos Metros Cuadrados (198 Hás. 5,500 m²), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional Agraria, ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 42 Hás. 8,500 m², están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo; y 155 Hás. 7,000 m², por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados para tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 494—80—DR VIII—H de fecha 20 de Agosto de 1980, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Quimishiripango" con una extensión superficial de 198 Hás. 5,500 m². la misma que al no haber sido apelada dentro del término de ley ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Qumishiripango", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XII—Huancayo para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "QUIMISHIRIPANGO" con una superficie de CIENTO NOVENTAIOCHO HECTAREAS Y CINCO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (198 Hás. 5,500 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "QUIMISHIRIPANGO" sobre una superficie de 42 Hás. 8,500 m². de tierras con aptitud para el Cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el respectivo Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 155 Hás. 7,000 m². de tierras con aptitud forestal; estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RECTIFICACION LA RESOLUCION
SUPREMA No. 00187—82—AG**

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0303—82—AG**

Lima, 10 de Junio de 1982

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00187—82—AG— del 29 de Abril de 1982, se designó a los representantes del Estado ante la Junta de Accionistas de las Empresas Tiendas Afiliadas EPSA S.A., Administración y Gerencia EPSA S.A. y Supermercados S.A., a los señores Dr. Raúl Zárate del Pino y la C.P.C. Olinda Gambini Velarde;

Que, mediante Oficio N° 001/82—PJA—TAS, del 27 de Mayo de 1982, el Presidente de la Junta de Accionistas del Grupo T.A.S., solicita la rectificación del nombre del Dr. Raúl Zárate del Pino y

del apellido materno de la C.P.C. Olinda Gambini Velarde que aparece en la Resolución antes citada, indicando que el nombre y apellido correctos de los representantes designados son: Dr. Juan Zárate del Pino y C.P.C. — Olinda Gambini Valverde; y Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Rectificar la Resolución Suprema N° 00187—82—AG, del 29 de Abril de 1982, en el sentido de considerar en forma correcta el nombre y segundo apellido de los representantes del Estado ante la Junta de Accionistas de las Empresas Tiendas Afiliadas EPSA S.A.; Administración y Gerencia EPSA S.A. y Supermercados EPSA S.A., como sigue: Dr. Juan Zárate del Pino y C.P.C. Olinda Gambini Valverde, en lugar de lo consignado en la precitada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**DESIGNAN EN COMISION DEL
SERVICIO A FUNCIONARIO DE
AGRICULTURA PARA ASISTIR A
CURSO EN BRASIL**

RESOLUCION SUPREMA N° 0302-82-AG/OGA.

Lima, 10 de Junio de 1982.

Visto el Oficio N° 1060—82—OSPA—DG, que obra en fojas uno (01), del Director General de la Oficina Sectorial de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, por el que solicita se designe en Comisión del Servicio con fines de Capacitación al Licenciado en Administración Jorge Enrique Ruiz Carrillo, para que viaje y asista al "IV-Curso de Técnicas de Análisis Organizacional" que se realizará en Río de Janeiro — Brasil, a partir del 14 de junio de 1982, por un lapso de trece (13) semanas, bajo el financiamiento de la Fundación Getulio Vargas.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuentra normado en el Artículo 14° del Reglamento de las Acciones de Capacitación del Sector Agrario, aprobado por Resolución Suprema N° 1045-73-AG, de 20 de setiembre de 1973;

Que el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 0014-71-RE, de 16 de noviembre de 1971 —Reglamento del Decreto Ley N° 18742, relativo a la Cooperación Técnica Internacional, prescribe que el trabajador, usuario de la beca, deberá obligarse por escrito a prestar sus servicios al Estado a la finalización de sus estudios, por un período equivalente como mínimo al doble del tiempo que dura el curso; y,